

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO PARA SUSTITUCIÓN DE DEUDAS Y PIGNORACIÓN DE
RENTAS A LARGO PLAZO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE
ITAGÜÍ Y BANCOLOMBIA S.A.**

1. CONDICIONES PARTICULARES DEL NEGOCIO

1.1 PARTES

Acreedor	BANCOLOMBIA S.A., en adelante "BANCOLOMBIA"
NIT	890.903.938-8
Nombre del representante legal de BANCOLOMBIA	Santiago Lopez Betancur
Cargo	Representante Legal
Correo electrónico	slopez@bancolombia.com.co
Deudor	MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en adelante "EL DEUDOR"
NIT	890980093
Nombre del representante legal	DIEGO LEÓN TORRES SÁNCHEZ
Cargo	Alcalde Municipal
Fecha acta de posesión	29 de diciembre de 2023
Autorizado mediante	Acuerdo Municipal No. 08 del 11 de junio de 2020, No. 016 del 28 de octubre de 2021 y No.12 del 27 de octubre de 2022.
Correo electrónico	contactenos@itagui.gov.co

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO PARA SUSTITUCIÓN DE DEUDAS Y PIGNORACIÓN DE
RENTAS A LARGO PLAZO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE
ITAGÚÍ Y BANCOLOMBIA S.A.**

1.2 CONDICIONES FINANCIERAS

Saldo actual del contrato de empréstito (valor a sustituir)	OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$8.619.820.735)
Moneda de la operación	Pesos colombianos (COP)
Periodo de disponibilidad de los recursos	05 de junio de 2026
Plazo total de la operación en meses	81
Periodicidad de pago de la cuota de capital	Trimestral
Número de cuotas de capital	27
Aplica periodo de gracia de capital	No
Tasa de interés variable	IBR
Spread (margen porcentual)	1,35%
Tasa del contrato	IBR + 1,35%
Periodicidad de pago de intereses corrientes	Trimestral
Aplica sanción por prepago	No
Requiere plan de desempeño	No
Destinación de los recursos	Sustituir parcialmente el contrato de empréstito señalado en la PARTE 1.4

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO PARA SUSTITUCIÓN DE DEUDAS Y PIGNORACIÓN DE
RENTAS A LARGO PLAZO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE
ITAGÜÍ Y BANCOLOMBIA S.A.**

1.3 GARANTÍA

Clase de garantía	Pignoración de Rentas
Renta(s) pignorada(s)	- Impuesto Predial Unificado - Impuesto de Industria y Comercio
Cobertura	130% del servicio anual de la deuda
Entidad financiera receptora de las rentas	BANCOLOMBIA S.A.

1.4 CONTRATO DE EMPRÉSTITO A SUSTITUIR PARCIALMENTE

Monto inicial de la operación	CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.000)
Saldo actual del contrato empréstito (valor a sustituir)	\$8.619.820.735
Moneda de la operación	Pesos colombianos (COP)
Plazo inicial de la operación	120 meses
Tasa del contrato (a sustituir)	IBR + 1,55%
Número de registro en MinHacienda	601500280
Fecha de registro MinHacienda	21 de marzo de 2023
Acreedor	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER

2. CLAUSULADO

2.1. OBJETO Y CUANTÍA: BANCOLOMBIA ha acordado prestar a EL DEUDOR hasta la suma señalada en el aparte “MONTO DE LA OPERACIÓN” de la PARTE 1.2, la cual se entregará a su perfeccionamiento y una vez se haya acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma se desembolsará a EL DEUDOR dentro del “PERIODO DE DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS” indicado en la PARTE 1.2. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el crédito y por consiguiente BANCOLOMBIA no

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO PARA SUSTITUCIÓN DE DEUDAS Y PIGNORACIÓN DE
RENTAS A LARGO PLAZO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE
ITAGÜÍ Y BANCOLOMBIA S.A.**

estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo entre las partes y en donde dependiendo de las condiciones financieras y legales de **EL DEUDOR**, así como las condiciones de mercado para este tipo de créditos, podrían variarse las condiciones particulares del negocio indicadas en la PARTE 1.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL DEUDOR** otorgará a favor de **BANCOLOMBIA** un pagaré en desarrollo del presente contrato y por cada desembolso que se efectúe diligenciará la proforma interna F-472 de **BANCOLOMBIA** denominada "Anexo de Operación Activa"¹, en la cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses de acuerdo con lo estipulado por las partes en la PARTE 1.2; para efectos del conocimiento de su contenido, el modelo de pagaré se incorpora como Anexo No. 1 y el modelo de Proforma F-472 como Anexo No. 2 a este Contrato.

2.2. DESTINACIÓN: Los recursos desembolsados por **BANCOLOMBIA** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito serán destinados por **EL DEUDOR** única y exclusivamente para lo señalado en la PARTE 1.2.

2.3. INTERESES REMUNERATORIOS: **EL DEUDOR** restituirá a **BANCOLOMBIA** las sumas prestadas junto con sus intereses, en el plazo, la tasa y periodicidad indicados en la PARTE 1.2, y conforme con lo previsto en el pagaré respectivo. Para tal efecto debe entenderse por IBR la tasa de interés de corto plazo para el peso colombiano que refleja el precio al que los agentes participantes en su esquema de formación están dispuestos a ofrecer o a captar recursos en el mercado monetario la cual es certificada por el Banco de la República de Colombia en la fecha de su determinación aproximadamente a las 11:00 am de dicha fecha, o aquel indicador que lo reemplace o modifique en cualquier momento. En caso de que por algún motivo el IBR no esté disponible en esta página, el IBR será el promedio de las cotizaciones del IBR que dos bancos colombianos que tengan títulos de deuda o títulos participativos en la Bolsa de Valores de Colombia (a ser elegidos libremente por los prestamistas) coticen y en caso de que el IBR deje de existir y no exista un sustituto se entenderá como IBR el que se calcule de acuerdo con el reglamento de la Asociación Bancaria de Colombia. La modalidad pactada con el cliente debe ser IBR + margen con los mismos términos de capitalización, ambos en términos nominal anual. Por ejemplo, si la tasa fijada para un crédito es de IBR a un (1) mes + 5%, asumiendo que el IBR vigente a un (1) mes es de 4%, para calcular la tasa total se debe sumar el IBR más el spread, de forma lineal, obteniendo un resultado de 9% nominal anual mes vencido y con esta tasa se realiza la liquidación de los intereses, dado que la tasa EA es solo de carácter informativo. La única base de liquidación admitida es real/360 días, conforme a las definiciones establecidas en el Artículo 3 numeral 1.2 "Reglas para el cálculo de intereses" del Decreto 1178 de 2017. Para la liquidación de intereses se debe aplicar la convención Modified Following Business Day usando el calendario de Colombia, con el fin de

¹ Anexo de Operación Activa: corresponde al documento que, con el fin de dar cumplimiento a la obligación descrita en el Literal "A" del Numeral 1.3.2.3.1. del Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995, debe ser suscrito por el deudor para cada uno de los Desembolsos de la Operación.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO PARA SUSTITUCIÓN DE DEUDAS Y PIGNORACIÓN DE
RENTAS A LARGO PLAZO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE
ITAGÜÍ Y BANCOLOMBIA S.A.**

alineará la operación de cartera con el funcionamiento del mercado de swaps. Esta convención establece que, si la fecha de pago de intereses cae en un día no hábil según el calendario preestablecido, esta se moverá al siguiente día hábil; pero si el siguiente día hábil es del siguiente mes, el pago se moverá al día hábil inmediatamente anterior. La normatividad vigente que rige el manejo de la IBR se debe consultar tanto en el Reglamento del Comité Rector como en los Estándares vigentes publicados por Asobancaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. Habiéndose pactado los intereses remuneratorios con un componente de tasa variable, si en cualquier momento de la vigencia del crédito la tasa de interés llega a ser inferior al cero por ciento (0%), se entenderá que para dicho período la tasa de interés será igual a cero por ciento (0%). En ningún caso la tasa de interés podrá ser negativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La tasa de interés remuneratorio establecida en la PARTE 1.2 podrá ser inferior si ello se ha pactado en forma expresa dentro de un Acuerdo Económico de Reciprocidad, el cual deberá constar por escrito, y permanecerá vigente siempre y cuando **EL DEUDOR** cumpla íntegramente con las condiciones establecidas en el Acuerdo en mención.

2.4. INTERESES MORATORIOS: En caso de mora, **EL DEUDOR** pagará intereses a la tasa máxima moratoria permitida legalmente sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta la fecha en que dicho monto sea pagado efectivamente, sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercitar **BANCOLOMBIA** de acuerdo con la ley y conforme con lo previsto en el pagaré respectivo.



2.5. GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, **EL DEUDOR**, con la firma de este contrato, constituye prenda sobre las "RENTA(S) PIGNORADA(S)" señaladas en la PARTE 1.3, en un porcentaje de cobertura igual al CIENTO TREINTA (130%) del servicio anual de la deuda, y durante todo el tiempo que se encuentre vigente la obligación, recursos éstos que se hallan libres de gravámenes o limitación de dominio, como se acredita con el certificado expedido por **EL DEUDOR**. La constitución de esta garantía no exime a **EL DEUDOR** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado y estará sometida a las siguientes condiciones durante la vigencia del presente contrato:

1. Si la renta dada en prenda no alcanzare a cubrir el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda o si por disposición de autoridad competente se extingue, podrá ser sustituida de común acuerdo entre las partes, previas las autorizaciones legales a que haya lugar.
2. **EL DEUDOR** se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor de **BANCOLOMBIA**, así como su cuantía y la denominación

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO PARA SUSTITUCIÓN DE DEUDAS Y PIGNORACIÓN DE
RENTAS A LARGO PLAZO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE
ITAGÜÍ Y BANCOLOMBIA S.A.**

de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito que ella garantiza.

3. **EL DEUDOR** certifica a **BANCOLOMBIA** que la(s) renta(s) ofrecida(s) en pignoración son aptas para ser entregadas como garantía, que no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que no cuentan con una destinación específica establecida por ley a algún sector diferente del que se financiará mediante el endeudamiento contraído en virtud de este Contrato.
4. **BANCOLOMBIA** tiene la facultad de solicitar a **EL DEUDOR** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor.
5. La garantía constituida asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de **BANCOLOMBIA** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de sus prórrogas o adiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL DEUDOR** se obliga a abrir en **BANCOLOMBIA** una cuenta de manejo de garantía, en adelante la “Cuenta de Depósito en Garantía”, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato y, en todo caso, antes del primer desembolso, y a mantenerla abierta hasta el pago total de la obligación. En dicha cuenta deberán ingresar los recursos requeridos para el pago de la deuda, sin perjuicio que **EL DEUDOR** opte por utilizar otros canales o cuentas para el pago oportuno de las cuotas.

En caso de que **EL DEUDOR** no recaude las rentas pignoradas con **BANCOLOMBIA** y se encuentre en incumplimiento de sus obligaciones, **BANCOLOMBIA** podrá solicitar a la entidad recaudadora de dichas rentas que consigne en esta cuenta el valor correspondiente al pago de las cuotas en las fechas de vencimiento pactadas conforme lo indicado en el párrafo siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el recaudo de las rentas pignoradas no es realizado por **BANCOLOMBIA** sino a través de otra entidad financiera, antes de realizarse el primer desembolso, **EL DEUDOR** se compromete a realizar todos los trámites jurídicos y administrativos que **BANCOLOMBIA** le solicite ante la entidad financiera recaudadora para garantizar la efectividad y exigibilidad de la prenda constituida a su favor, para el pago del capital, intereses y demás costos financieros no pagados por **EL DEUDOR**, en los términos previstos en este contrato y en el pagaré respectivo. Para lo cual **BANCOLOMBIA** puede solicitar, entre otros, la suscripción de convenios de transferencia de la renta pignorada, notificaciones irrevocables para el traslado de los recursos y/o el registro como beneficiarios de la cuenta en caso de ser maestra. Todo

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO PARA SUSTITUCIÓN DE DEUDAS Y PIGNORACIÓN DE
RENTAS A LARGO PLAZO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE
ITAGÜÍ Y BANCOLOMBIA S.A.**

costo ocasionado en la transferencia de la renta a **BANCOLOMBIA** será asumido por **EL DEUDOR**.

PARÁGRAFO TERCERO: Si la renta pignorada se recauda a través de una cuenta maestra, **EL DEUDOR** deberá cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad vigente.

2.6. VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS: Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente contrato que deba efectuarse un sábado, domingo, feriado o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

2.7. PREPAGO: **EL DEUDOR**, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, podrá prepagarlo total o parcialmente dando un preaviso con treinta (30) días calendario de antelación y la fecha de prepago deberá coincidir con la fecha de pago de capital e intereses.

PARÁGRAFO: Si el prepago total se va a realizar mediante una operación de sustitución de deuda pública con otra entidad financiera, **EL DEUDOR** se obliga a indicar a **BANCOLOMBIA** la tasa y condiciones de plazo ofrecidas concediéndole la facultad discrecional de igualarla o mejorarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información.



2.8. DESEMBOLSOS: Cumplido los requisitos establecidos en la cláusula 2.9, el(los) desembolso(s) de la totalidad de los recursos objeto del presente contrato se efectuará(n) de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. **EL DEUDOR** solicitará el desembolso a **BANCOLOMBIA** con mínimo tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta en que este deberá ser abonado.
2. Previo a cada desembolso, **EL DEUDOR** deberá suscribir el Pagaré y la Proforma **BANCOLOMBIA F-472 "Anexo de Operación Activa"**. **BANCOLOMBIA** podrá omitir la exigencia de suscripción de pagaré para cada desembolso, en aquellos casos en donde **EL DEUDOR** haya suscrito pagaré en blanco con carta de instrucciones.
3. Que la solicitud de desembolso se haga en vigencia del "PERIODO DE DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS" pactado en la PARTE 1.2.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez firmado el presente Contrato y durante el periodo de disponibilidad pactado, **BANCOLOMBIA** podrá abstenerse de desembolsar parcial o totalmente el monto del financiamiento objeto de este Contrato, cuando:

- A. Se verifique que **EL DEUDOR** incumple las condiciones y límites de endeudamiento vigentes establecidos por las normas pertinentes.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO PARA SUSTITUCIÓN DE DEUDAS Y PIGNORACIÓN DE
RENTAS A LARGO PLAZO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE
ITAGÜÍ Y BANCOLOMBIA S.A.**

- B.** (i) **EL DEUDOR**, (ii) cualquier persona(s) que de acuerdo con las leyes aplicables y el acto de creación del **DEUDOR** cuente con facultades de representación legal del **DEUDOR**, (iii) cualquiera de los servidores públicos involucrados en la ejecución de los recursos objeto del presente empréstito, haya sido o llegare a ser:
- i) condenado(s) por parte de las autoridades competentes por la comisión de delitos relacionados con el lavado de activos o cualquiera de sus delitos fuente, la financiación del terrorismo o los delitos relacionados con corrupción;
 - ii) sancionado(s) administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo;
 - iii) incluido(s) en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos, financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o en listas de fugitivos incluyendo, pero sin limitarse, a las listas de la DEA, INTERPOL y FBI;
 - iv) designado(s) en alguna de las listas de sanciones económicas administradas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos ("OFAC"), la Lista Consolidada administrada por la Oficina de Implementación de Sanciones Financieras del Reino Unido ("OFSI – UK HMT"), la Lista Consolidada administrada por la Unión Europea, la Lista Consolidada administrada por el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas ("ONU"), así como las que de tiempo en tiempo las modifiquen o sustituya;
 - v) acusado(s) en cualquier tipo proceso judicial, administrativo, disciplinario o fiscal, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o conductas sancionables relacionados con el lavado de activos, sus delitos fuente, financiación del terrorismo o la violación de cualquier norma anticorrupción
- C.** **EL DEUDOR** se encuentre incumpliendo cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que cualquiera de las situaciones contempladas en el parágrafo primero de esta cláusula se presente, **EL DEUDOR** deberá informar a **BANCOLOMBIA** de su ocurrencia. Así mismo **BANCOLOMBIA** podrá solicitar al cliente adelantar las acciones que considere necesarias derivado de la situación presentada. **BANCOLOMBIA** a su vez podrá reanudar los desembolsos cuando **EL DEUDOR** entregue la información y/o documentación relativa a la situación o situaciones que se presenten, y/o ejecute las acciones que **BANCOLOMBIA** considere necesarias dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de **BANCOLOMBIA** a **EL DEUDOR**, siempre que se encuentre vigente el periodo de disponibilidad establecido en la PARTE 1.2. En todo caso, **BANCOLOMBIA** podrá solicitar información adicional a la reportada por **EL DEUDOR**, en caso de encontrarlo necesario.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO PARA SUSTITUCIÓN DE DEUDAS Y PIGNORACIÓN DE
RENTAS A LARGO PLAZO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE
ITAGÜÍ Y BANCOLOMBIA S.A.**

2.9. REQUISITOS PREVIOS AL PRIMER DESEMBOLSO: Para que **BANCOLOMBIA** pueda realizar el primer desembolso, además del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, es necesario que **EL DEUDOR** aporte los siguientes documentos:

1. Original del contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes, original del pagaré respectivo suscrito por **EL DEUDOR** y original Proforma **BANCOLOMBIA F-472 "Anexo de Operación Activa"**.
2. Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Constancia de publicación del Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o en el medio idóneo determinado para tal efecto. Este requisito no se exigirá si **EL DEUDOR** se rige por normas de derecho privado.
4. Si el recaudo de las rentas pignoradas no es realizado por **BANCOLOMBIA** sino a través de otra entidad financiera, se exigirá por **BANCOLOMBIA**, según sea el caso, la suscripción de convenios de transferencia de la renta pignorada, notificaciones irrevocables para el traslado de los recursos y/o el registro como beneficiarios de la cuenta en caso de ser maestra.

2.10. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO: **BANCOLOMBIA**, dando previo aviso a **EL DEUDOR** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato, junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos:

1. Retardo por más de sesenta (60) días en el pago de las sumas adeudadas por concepto de capital o de intereses del presente contrato;
2. Si **EL DEUDOR** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la comunicación dirigida por **BANCOLOMBIA** en tal sentido;
3. Si **EL DEUDOR** varía la destinación del Contrato, señalada en la PARTE 1.2 DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS y en la cláusula Destinación de los recursos de este;
4. Si la garantía se disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa, tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción de **BANCOLOMBIA**, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud elevada por éste y previa las autorizaciones correspondientes;
5. Si **EL DEUDOR** no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en este contrato.
6. Si se llegasen a presentar acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL DEUDOR**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO PARA SUSTITUCIÓN DE DEUDAS Y PIGNORACIÓN DE
RENTAS A LARGO PLAZO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE
ITAGÜÍ Y BANCOLOMBIA S.A.**

pago surgidas de este empréstito, o se profiera sentencia judicial ejecutoriada que declare la nulidad del acto administrativo que autorizó la celebración del presente Contrato.

7. Cuando al representante legal de EL DEUDOR o a cualquier servidor público que hayan participado, directa o indirectamente, en el Contrato de Empréstito llegará a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas. ii) sancionado judicial o administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción. iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades. iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **BANCOLOMBIA** presentará a **EL DEUDOR**, para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en Ley de Garantías Mobiliarias y en el Código General del Proceso, las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que **BANCOLOMBIA** podrá ejecutar la garantía que se constituye mediante este contrato por cualquiera de los mecanismos previstos en los artículos 60, 62 y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o normas que las modifiquen, aclaren o deroguen. En consecuencia, **EL DEUDOR** autoriza a **BANCOLOMBIA** para tratar, consultar y compartir su información con las entidades que administren el registro de garantías mobiliarias, con el fin de llevar a cabo la inscripción, modificación, adición, sustitución, cancelación o cualquier novedad respecto de la garantía objeto de registro, u otras garantías que se otorguen por parte de **EL DEUDOR**.

El término de duración de la garantía que se constituye mediante este contrato será el “Plazo total de la operación en meses” indicado en la **PARTE 1.2 CONDICIONES FINANCIERAS**, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. En todo caso, la garantía permanecerá vigente mientras existan obligaciones insolutas a cargo de **EL DEUDOR** en virtud de este contrato de empréstito. La inscripción de la garantía mobiliaria se hará por el término en meses antes señalado. Sin embargo, la inscripción o registro podrá prorrogarse en términos sucesivos de tres (3) años, siempre que permanezcan pendientes de pago las obligaciones a cargo de **EL DEUDOR** en virtud de este empréstito. En el evento anterior, **EL DEUDOR** autoriza desde ya a **BANCOLOMBIA** para que haga la respectiva modificación de la inscripción de la garantía en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO PARA SUSTITUCIÓN DE DEUDAS Y PIGNORACIÓN DE
RENTAS A LARGO PLAZO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE
ITAGÜÍ Y BANCOLOMBIA S.A.**

2.11. APROPIACIONES PRESUPUESTALES. EL DEUDOR se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato.

2.12. IMPUESTOS: EL DEUDOR deberá hacer todos los pagos de capital, intereses y comisiones, directamente a favor de **BANCOLOMBIA**, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En caso de que EL DEUDOR esté obligado, en virtud de la ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, este deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario, con el fin que **BANCOLOMBIA** reciba la misma cantidad que hubiere recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado. De acuerdo con el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario colombiano, la suscripción de este documento se encuentra exenta del impuesto de timbre.

2.13. COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva "DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y/O CORREO ELECTRÓNICO" que se indican en la PARTE 1.1.

2.14. LEY Y JURISDICCIÓN: Este Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia. Cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la ley colombiana o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

2.15. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL DEUDOR declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

2.16. DECLARACIONES Y COMPROMISOS DEL DEUDOR: **BANCOLOMBIA** suscribe el presente Contrato en consideración a las siguientes declaraciones y compromisos que efectúa EL DEUDOR:

1. Que tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato.
2. Que el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato no contravienen las disposiciones que lo regulan.
3. Que toda la información suministrada por EL DEUDOR a **BANCOLOMBIA** es correcta y refleja fielmente su situación actual, no existiendo hechos ni omisiones que la desvirtúen.
4. Que realizará una adecuada ejecución de los recursos desembolsados por virtud del presente Contrato, destinándolos exclusivamente a los proyectos

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO PARA SUSTITUCIÓN DE DEUDAS Y PIGNORACIÓN DE
RENTAS A LARGO PLAZO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE
ITAGÜÍ Y BANCOLOMBIA S.A.**

de inversión indicados en la PARTE 1.2 y la cláusula Destinación de los recursos, cumpliendo para ello con todas las normas anticorrupción definidas en la ley colombiana y en las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia.

5. Que se compromete a realizar dentro del término reglamentario el registro y refrendación de deuda ante la contraloría competente.
6. Que cumple con todos los documentos y requisitos establecidos por la normatividad vigente para celebrar y ejecutar el presente Contrato de Empréstito.
7. Se compromete a informar de cualquier providencia judicial ejecutoriada que afecte el cumplimiento del presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, providencias de suspensión provisional o sentencia de nulidad del acto administrativo que autorizó el Contrato.

2.17. SARLAFT y ANTICORRUPCIÓN: El **DEUDOR** se obliga a cumplir con todas las normas aplicables en materia de lavado de activos o cualquiera de sus delitos fuente, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva. Para ello, se compromete a implementar las medidas tendientes para evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas, con o sin su conocimiento, como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, para dar apariencia de legalidad a estas actividades o para que, de cualquier forma, se contravengan las listas de sanciones económicas administradas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC), la Lista Consolidada administrada por la Oficina de Implementación de Sanciones Financieras del Reino Unido (OFSI - UK HMT), la Lista Consolidada administrada por la Unión Europea, la Lista Consolidada administrada por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como las que de tiempo en tiempo las modifiquen o sustituyan

EL DEUDOR se obliga a cumplir con todas las normas anticorrupción definidas tanto en la ley colombiana como en las convenciones o tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, en especial los siguientes aspectos:

- a. Adoptar, Implementar y mantener vigente el Plan Anticorrupción y de Atención a la Ciudadanía (PAAC), de acuerdo con las normas vigentes en la materia, así como los controles necesarios para evitar que a través de **EL DEUDOR** se canalicen recursos provenientes de actividades ilícitas relacionados con corrupción.
- b. Informarle a **BANCOLOMBIA** dentro de los (3) días siguientes a su conocimiento sobre cualquier investigación, imputación, acusación o sanción de: (i) **EL DEUDOR**, (ii) la(s) persona(s) que de acuerdo con la regulación aplicable y el acto de creación de **EL DEUDOR** cuenten con facultades de representación legal del mismo, (iii) cualquiera de los servidores públicos involucrados en cualquiera de las etapas de contratación de los proyectos de

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO PARA SUSTITUCIÓN DE DEUDAS Y PIGNORACIÓN DE
RENTAS A LARGO PLAZO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE
ITAGÜÍ Y BANCOLOMBIA S.A.**

inversión indicados en la PARTE 1.2, en especial los que hacen parte del Comité de Evaluación y el supervisor de dicho contrato o (v) el contratista adjudicatario de dichos proyectos, sus administradores o socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social.

- c. Entregarle a **BANCOLOMBIA** la información y documentación que se considere sirva como sustento de una debida diligencia en la prevención de delitos en contra de la administración pública, de financiación del terrorismo y/o lavado de activos o cualquiera de sus delitos fuente y la que le sea requerida para el análisis de la situación.



2.18. CESIÓN: **BANCOLOMBIA** no podrá ceder o endosar este contrato ni el pagaré que se suscriba en desarrollo de este, sin la autorización previa y por escrito de **EL DEUDOR**.

2.19. PLAN DE DESEMPEÑO: Cuando en la PARTE 1.2. "REQUIERE PLAN DE DESEMPEÑO", se indique que **SÍ** se requiere, hará parte integrante del presente contrato de empréstito, el Plan de Desempeño suscrito, el cual tiene como objeto establecer las obligaciones, acciones, medidas y metas que adquiere y ejecutará **EL DEUDOR**, necesarias para ajustarse a los límites de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000, y en consecuencia poder acceder a los recursos del crédito. El Plan de Desempeño no podrá ser modificado por **EL DEUDOR** sin la autorización previa, expresa y escrita de **BANCOLOMBIA**.

2.20. MODIFICACIONES: En cualquier momento de la vigencia del Contrato, **EL DEUDOR** y **BANCOLOMBIA** podrán modificar las condiciones financieras de este, tales como tasa de interés o plazo. Dicha modificación se perfeccionará mediante escrito firmado por las partes.

FIRMA

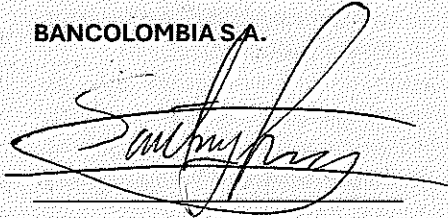
El presente contrato se firma en la ciudad de **Itagüí**, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 13 días del mes de Mayo de 2026.

EL DEUDOR


DIEGO LEÓN TORRES SÁNCHEZ
C.C.: 71271312
MUNICIPIO DE ITAGÜÍ - ANTIOQUIA
Nit: 890.980.093
Teléfono: (604) 3737676

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO PARA SUSTITUCIÓN DE DEUDAS Y PIGNORACIÓN DE
RENTAS A LARGO PLAZO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE
ITAGÜÍ Y BANCOLOMBIA S.A.**

BANCOLOMBIA S.A.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Lopez Betancur', is written over a horizontal line.

SANTIAGO LOPEZ BETANCUR

C.C.: 8125238

BANCOLOMBIA S.A.

Nit. 890.903.938-8

Teléfono: (604) 4040000